



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N°151/2018 -
Ref.: Convenio Marco entre la
Defensoría y Radio y Televisión
Argentina
DICTAMEN N° 104
Buenos Aires, 23/10/2018

**SR. ENCARGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:**

Se solicita la opinión de esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual acerca del proyecto de Convenio Marco que luce a fs.3/4 de las actuaciones de referencia, a suscribirse con Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA), mediante el cual los firmantes ratifican en todo el Convenio Marco y su Adenda celebrados en fecha 1° de julio de 2014 y 24 de noviembre de 2015, respectivamente, y, en ese contexto, acuerdan continuar contribuyendo al desarrollo de un marco de colaboración mutua para la implementación de acciones de capacitación, formación, investigación y difusión en los ámbitos del conocimiento en que actúan(Cláusula primera).

I - ANTECEDENTES

A fojas 2 luce el requerimiento efectuado por el Encargado de esta Defensoría a efectos que esta Asesoría dictamine sobre el proyecto de Convenio Marco de Colaboración que acompaña.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Fundamenta tal pedido en que el mismo pregona un inicio en las actividades tendientes a lograr una mayor visibilización de este Organismo por parte de la audiencia.

A fojas 6/8 luce glosada copia fiel del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO registrado bajo el N° 017 suscripto el día 1° de Julio de 2014, en el que se destaca el objetivo de contribuir al fortalecimiento y promoción de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, formalizar la colaboración y asistencia entre las partes a los efectos de coordinar y articular todas las tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente el derecho a la información, a la comunicación, los valores de la libertad de expresión, así como la implementación de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (cláusula primera).

Dicho Convenio generó oportunamente las actuaciones N°93/2014, a las que nos remitimos en aras a la brevedad.

Sin perjuicio de dicha remisión, es de destacar que de las mismas se desprende que "...Radio Nacional se define como "un instrumento fundamental en el ejercicio del derecho a la comunicación de todos los ciudadanos argentinos" y que la misma tiene entre sus objetivos promover y desarrollar el respeto por los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional y en las Declaraciones y Convenciones incorporadas a la misma, garantizar el derecho a la información de todos los habitantes de la Nación Argentina, promover el desarrollo y la protección de la identidad nacional, destinar espacios a contenidos de programación



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

dedicados al público infantil así como a sectores de la población no contemplados por el sector comercial, y promover la producción de contenidos audiovisuales propios y contribuir a la difusión de producción audiovisual regional, nacional y latinoamericana, entre otros...".

A fs. 9 se agrega copia fiel de ADDENDA registrada bajo el N° 055, firmada el día 24 de noviembre de 2015 por las mismas partes y mediante la cual se extiende el ámbito de cooperación entre las partes a todas las unidades de negocios a cargo de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO.

En cuanto a los aspectos del convenio que en esta oportunidad nos ocupa, se destaca lo siguiente:

1) En la cláusula segunda las partes ratifican que los acuerdos puntuales en las distintas acciones serán fijados de mutuo acuerdo mediante protocolos adicionales o acuerdo específicos.

2) En la cláusula tercera estipulan que los resultados que se logren a través serán propiedad de las partes en función de los aportes realizados por cada una de ellas o en virtud de lo estipulado posteriormente.

3) En la cláusula cuarta se autoriza la utilización del nombre y la imagen de ambas organizaciones en la difusión de dicho acuerdo.

4) En la cláusula quinta las partes establecen que, dado el carácter complementario y de renovación del acuerdo, corresponde remitirse al convenio de fecha 1 de julio de 2014 en lo atinente a su plazo de duración.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

5) En la cláusula sexta refieren que no contempla gastos ni costos de ningún tipo para ninguna de las partes

6) En la cláusula séptima RTA se compromete a realizar los mayores esfuerzos para difundir Spots proporcionados por La Defensoría de un máximo de 30 segundos en la pantalla de TVP y en Radio Nacional relativo a las actividades desarrolladas por aquella, sin que el mismo genere obligación pecuniaria de ninguna naturaleza. La Defensoría, por su parte, se compromete a realizar capacitaciones al personal de RTA SE en el marco del Derecho a la Comunicación

II - ANÁLISIS JURÍDICO

1.- En primer lugar, es dable destacar que la presente cuestión encuadra en el marco de las relaciones jurídicas interadministrativas, calificada por la doctrina como "aquella que vincula a dos o más personas públicas estatales, ya se trate del Estado en sentido lato o de cualquiera de las personas públicas estatales que la constituyen".

Tales relaciones se caracterizan, en principio, por la ausencia del régimen jurídico exorbitante propio de los actos del derecho administrativo, puesto que no cabe admitir en ese plano enfrentamientos entre entidades que tienen la posibilidad de ejercer prerrogativas de poder público (conf. Cassagne, Juan Carlos, "Derecho Administrativo", tomo I).

En el marco de este tipo de relaciones interadministrativas se encuentran los convenios de colaboración, aquellos que según la doctrina "el contratante



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

se obliga hacia el Estado a realizar una prestación que, directa e inmediatamente tiende a facilitar el cumplimiento de las funciones esenciales o específicas del Estado..." (conf. Marienhoff Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", T° III - A, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1970).

En conclusión, tales convenios se llevan a cabo en miras del interés público.

Por su parte, no se condice en estas situaciones la génesis de la relación convencional al cumplimiento de requisitos tendientes a garantizar formalmente su efectiva vigencia ("Las contrataciones interadministrativas y el principio de la libre elección", ED 119-857).

En este contexto y analizadas las actuaciones, no merece dudas considerar que el mencionado convenio encuentra su fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia y sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes PTN N° 280:174, 277:81, 224:4, entre otros).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

Sin perjuicio de ello vale destacar que el convenio marco de cooperación bajo estudio lo es sin compromiso de



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

afectación de recursos económicos y/o a prestaciones pecuniarias de cualquier índole.

2.- En cuanto al aspecto competencial para la suscripción de un Convenio Marco ratificatorio, complementario y de renovación de otro vigente, se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización y su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018.

III - CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto y analizadas que fueran las actuaciones, no se encuentran objeciones de índole jurídica que formular.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.